

N° 8084

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN DE ÁREAS  
MARINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACIÓN MARÍTIMA ENTRE  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1°.-** Apruébanse, en cada una de las partes, el Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la ciudad de Bogotá, D. E., República de Colombia, el 6 de abril de 1984, y el intercambio de notas suscritas por ambos gobiernos, con fecha de 29 de mayo del 2000. Los textos son los siguientes:

**“TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN DE ÁREAS MARINAS  
Y SUBMARINAS Y COOPERACIÓN MARÍTIMA ENTRE  
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA, ADICIONAL AL FIRMADO EN  
LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EL 17  
DE MARZO DE 1977**

La República de Colombia y la República de Costa Rica,

**Considerando:**

Que el 17 de marzo de 1977 se firmó el “Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima”, mediante el cual se estableció la frontera marítima entre los dos países en el Mar Caribe; y

Que es conveniente extender la cooperación en asuntos marítimos y proceder a la delimitación de sus Áreas Marinas y Submarinas en el Océano Pacífico;

Han resuelto celebrar el presente Tratado Adicional y para tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, a Su Excelencia el señor doctor Rodrigo Lloreda Caicedo, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Costa Rica, a Su Excelencia el señor licenciado Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO I**

La delimitación entre sus respectivas Áreas Marinas y Submarinas en el Océano Pacífico, está constituida por una línea recta trazada a partir de un punto ubicado en latitud 05° 00' 00" Norte y longitud 84° 19' 00" Oeste de Greenwich, extremo de la frontera marítima Costa Rica-Panamá, con dirección Sur hasta otro punto localizado en latitud 03° 32' 00" Norte y longitud 84° 19' 00" Oeste de Greenwich. A partir del último punto citado, la delimitación continuará por el borde de las 200 millas de las áreas marítimas de la Isla del Coco, hasta un punto en latitud 03° 03' 00" Norte y longitud 84° 46' 00" Oeste de Greenwich.

**Parágrafo:** La línea y los puntos acordados están señalados en la Carta Náutica que, firmada por los Plenipotenciarios, se agrega al presente Tratado como anexo, siendo entendido que en todo caso prevalecerá el tenor del Tratado.

### **ARTÍCULO II**

Extender al Océano Pacífico la cooperación en asuntos marítimos, ya convenida entre ambas Partes en el Tratado suscrito en San José, el 17 de marzo de 1977.

### **ARTÍCULO III**

El presente Tratado será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales establecidos en cada una de las Altas Partes Contratantes. Entrará en vigor al canjearse los respectivos instrumentos de ratificación, diligencia que será realizada en la misma fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación del "Tratado sobre Delimitación de las Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima" suscrito el 17 de marzo de 1977.

Este tratado se firma en doble ejemplar, en idioma español, cuyos textos son fielmente auténticos, hoy seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Bogotá, D.E., República de Colombia.

**POR COLOMBIA**

Firma ilegible

**POR COSTA RICA**

Carlos José Gutiérrez"

## INTERCAMBIO DE NOTAS

“El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto // San José, 29 de mayo del 2000 // N° 396-UAT-PE // Excelentísimo Señor //Guillermo Fernández de Soto // Ministro de Relaciones Exteriores // República de Colombia. // Excelencia; Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer referencia al proceso de ratificación del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito en Bogotá el 6 de abril de 1984:// Es la opinión del Gobierno de Costa Rica que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 inciso 1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la entrada en vigencia del Tratado en mención, será en el momento del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, diligencia que será realizada de la manera y en la fecha que consideren conveniente nuestros Gobiernos. // En tal sentido, considera que el cambio de la fecha establecida en el artículo III del mencionado Tratado del 6 de abril de 1984, de ninguna manera altera su objeto y fin. // Asimismo, el Gobierno de Costa Rica expresa que el proceso interino de conclusión del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito el 17 de marzo de 1977, al que hace referencia el Tratado del 6 de abril de 1984, continuará en su condición actual, hasta que se cumpla con los requisitos constitucionales internos de aprobación de los Tratados, y se lleve a cabo en su oportunidad el canje de los instrumentos de ratificación. // El Gobierno de Costa Rica desea conocer si el Ilustrado Gobierno de Colombia, está de acuerdo con el contenido de la presente Nota. // Le ruego aceptar, Excelencia, las muestras de mí alta y distinguida consideración. // Roberto Rojas.”

“República de Colombia // Ministerio de Relaciones Exteriores // San José, 29 de mayo del 2000 // DM-M 14081 // Al Excelentísimo Señor Roberto Rojas López // Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica // Señor Ministro: // Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de referirme a su atenta N° 396-UAT-PE del 29 de mayo del 2000. // Me es grato expresar a su Excelencia que el Gobierno de Colombia comparte el criterio de que-de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24, inciso 1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados-la entrada en vigencia del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito en Bogotá el 6 de abril de 1984, será en el momento del canje de los instrumentos de ratificación, diligencia que se realizará de la manera y en la fecha que consideren conveniente nuestros Gobiernos. // Igualmente considera mi Gobierno que el cambio de la fecha establecida en el artículo III de este Tratado, de ninguna manera altera el objeto y fin del citado instrumento. // Mi Gobierno comparte además la posición del Ilustrado Gobierno de Costa Rica de que el cumplimiento y aplicación del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarina y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito el 17 de marzo de 1977, continuará en su condición actual, hasta que se cumpla con los requisitos constitucionales internos de aprobación de los Tratados y se lleve a cabo en su oportunidad el canje de los instrumentos de ratificación. // Sin embargo, el Gobierno de Colombia confía que los trámites para la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica del citado Tratado de 1977 continúen su curso -se lleve a

cabo en su oportunidad el canje de los instrumentos de ratificación- de manera similar al trámite que el Ilustrado Gobierno de Costa Rica ha dispuesto respecto al Tratado de 1984. // Le ruego aceptar, Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración, // Guillermo Fernández de Soto // Ministro de Relaciones Exteriores.”

## **CARTAS NÁUTICAS**

*(NOTA: Por motivos técnicos, no pudo incorporarse al texto de la presente ley el mapa donde se grafica la delimitación de áreas marinas y submarinas entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, este mapa debió insertarse entre el título “Cartas Náuticas” y el artículo 2º de la presente Ley.*

*Dicho mapa puede encontrarse en la página 2 de La Gaceta N° 34, de 16 de febrero de 2001.)*

**Artículo 2º.**-Atendiendo a lo preceptuado por el inciso 1 del artículo 24, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la República de Costa Rica interpreta que el artículo III del Tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, firmado en Bogotá el 6 de abril de 1984, en el sentido de que la entrada en vigencia del Tratado en mención será el momento del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, acto que podrá realizarse de manera separada, según acuerdo de los gobiernos.

Rige a partir de su publicación.

### *Comuníquese al Poder Ejecutivo*

**Asamblea Legislativa.**- San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.

Rina Contreras López,  
**Presidenta.**

Emanuel Ajoy Chan,  
**Primer Secretario.**

Everardo Rodríguez Bastos,  
**Segundo Secretario.**

**Presidencia de la República.**-San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil uno.

### *Ejecútese y publíquese*

**MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.**

*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,  
Roberto Rojas López.*

---

**Actualizado al:** 18 -04-2001.  
**Sanción:** 07-02-2001.  
**Publicación:** 16 -02-2001.  
**Rige:** 16-02-2001.  
**J.C.B.M.**